



COMISIÓN ORGANIZADORA

RESOLUCIÓN N° 042- CO-ULCB – 2016

Miraflores, 27 de Setiembre del 2016.

VISTO EL ACUERDO DEL PLENO DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA DE LA UNIVERSIDAD LE CORDON BLEU; EN SU SESIÓN DE FECHA 29 DE AGOSTO DEL 2016.

CONSIDERANDO:

La Ley Universitaria 30220 que establece la conformación de la Defensoría Universitaria,

Los Estatutos y Reglamento General de la Universidad que establecen la necesidad de aprobar el Reglamento de la Defensoría Universitaria,

La propuesta de Reglamento de Defensoría Universitaria; la revisión efectuada por la Gerencia General; y estando a lo acordado la Comisión Organizadora;

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar el **REGLAMENTO DE DEFENSORÍA UNIVERSITARIA** de la Universidad Le Cordon Bleu, que consta de cuatro capítulos, catorce artículos, una disposición final y forma parte de la presente Resolución.

SEGUNDO: Designar a los miembros de la Comisión de Defensoría Universitaria de la Universidad Le Cordon Bleu, compuesto por:

- Florisa Graciela García Chumioque, Docente Auxiliar TC
- José Martín Tello Vásquez, Director de Administración y Finanzas
- Meri Consuelo Trigoso Guadalupe, Secretario General

TERCERO: Disponer su publicación para conocimiento de la comunidad universitaria. Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.


Meri Consuelo Trigoso Guadalupe
Secretario General




ESTEBAN VICENTE HORNA BANCES
Presidente de la Comisión Organizadora

UNIVERSIDAD LE CORDON BLEU

REGLAMENTO DE DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento norma la organización y funcionamiento de la Defensoría Universitaria de la Universidad Le Cordon Bleu.

Artículo 2. El reglamento de defensoría universitaria tiene como base la Ley Universitaria 30220, el Estatuto y el Reglamento General de la Universidad Le Cordon Bleu

Artículo 3. La Defensoría Universitaria es la instancia encargada de la tutela de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y vela por el mantenimiento del principio de autoridad responsable. De acuerdo con los estatutos la Defensoría Universitaria estará a cargo de una Comisión designada anualmente por el Consejo Universitario.

Artículo 4. La Defensoría Universitaria no es un órgano ejecutivo. Sus pronunciamientos, recomendaciones y propuestas no tendrán carácter vinculante, y no podrá modificar por sí misma acuerdos o resoluciones emanadas de los órganos de gobierno de la Universidad.

CAPITULO II: FINES

Artículo 5. Son fines de la defensoría universitaria:

- a) Tutelar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria.
- b) Conocer y atender las denuncias y reclamaciones que formulen los miembros de la comunidad universitaria vinculadas con la infracción de los derechos individuales.
- c) Contribuir a formar conciencia de respeto a las normas y reglamentos de la Universidad.
- d) Garantizar el principio de autoridad responsable.
- e) Proponer políticas, normas y acciones que garanticen el respeto y defensa de los derechos de las personas en los diferentes instancias y servicios que la ULCB brinda a los integrantes de la comunidad universitaria.

CAPITULO III: DE LA COMISIÓN DE DEFENSORÍA

Artículo 6. La Defensoría Universitaria de la ULCB está a cargo de una Comisión compuesta por tres miembros designados anualmente por el Consejo Universitario. Los tres miembros de la comisión deben ser profesionales, docentes o no docentes, que gocen de buena reputación e integridad, sin antecedentes de sanción vigente. Pueden ser nuevamente designados para el año siguiente.

Artículo 7. La Comisión elige a su Presidente, que viene a constituirse como el Defensor Universitario y representa a la Defensoría ante toda instancia administrativa o académica de la Universidad.

Artículo 8. Funciones de la Defensoría

- a) Recibir e investigar las denuncias que realice cualquier miembro de la Comunidad Universitaria.
- b) Recabar de las distintas instancias de la universidad cuanta información considere oportuna para el cumplimiento de sus fines. Estas instancias se encuentran obligadas a otorgar la información requerida.

- c) Registrar y acusar recibo de las quejas que se formulen, las cuales atenderá o rechazará.
- d) Rechazar aquellas quejas o denuncias, sobre las que esté pendiente procesos judiciales o administrativos.
- e) Formular las recomendaciones que considere adecuadas para la solución de los casos que sean sometidos a su conocimiento.
- f) Elaborar los informes que se le solicite o considere oportuno emitir en relación con las actuaciones en curso, informes que elevará al Rector para ser vistos en Consejo Universitario.
- g) Presentar al Rector un informe final anual de sus actividades en las que podrá formular recomendaciones y sugerencias para la mejora de los servicios universitarios.
- h) Formular recomendaciones y sugerencias a los órganos académicos y administrativos, relativas a la protección de derechos de los miembros de la Comunidad Universitaria.

Artículo 9. No es competencia de la Defensoría las denuncias vinculadas con derechos de carácter colectivo, derechos laborales, medidas disciplinarias, evaluaciones académicas de docentes y alumnos, y las violaciones que puedan impugnarse por otras vías ya establecidas en la Ley Universitaria 30220, así como en el Estatuto y los reglamentos de la universidad.

CAPITULO IV: DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 10. Las denuncias o reclamos serán formuladas por el (los) interesado(s) a través de una carta que contenga los datos personales, el sector de la comunidad universitaria al que pertenece y sus domicilios a efectos de notificación, y en ella se expondrá con suficiente claridad los hechos que originan la denuncia o reclamo, así como el motivo que se plantea.

La carta debe ser ingresada a través de Trámite Documentario de la ULCB, debidamente foliado. Trámite documentario lo deriva a la Defensoría Universitaria.

Artículo 11. La Defensoría Universitaria analiza el expediente y puede dar por admitido o no el reclamo.

Artículo 12. La Defensoría Universitaria no admitirá las denuncias o reclamaciones anónimas, las formuladas con insuficiente fundamentación o inexistencia de pretensión, las que no hayan agotado todas las instancias establecidas en los procedimientos y normas que rigen a la institución, y todas aquellas cuya tramitación cause un perjuicio al derecho legítimo de terceras personas. Comunicará por escrito a la (las) persona(s) interesada(s) los motivos de la no admisión.

Artículo 13. Admitida la denuncia o reclamación, la defensoría tiene un plazo de treinta (30) días útiles para presentar el informe al Rector con los resultados de la investigación.

Artículo 14. La Defensoría Universitaria consultará, coordinará y evaluará los temas que resulten necesarios, con relación a la materia de la denuncia o reclamación.

Para tal efecto, podrá solicitar informes internos y externos que considere convenientes, así como el apoyo profesional o asesoría legal, de acuerdo a la naturaleza de las materias que se le presenten.

DISPOSICIÓN FINAL

Los casos no previstos en este Reglamento, serán resueltos por el Consejo Universitario, o quien haga sus veces.